

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA BANCO DE BOGOTÁ S.A VS
EDILSON ADRIAN CLAVIJO GOMEZ RAD 2017-155 // JUEZ PRIMERO PROMISCO
DE ROVIRA**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Miércoles 14/12/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado3@hyh.net.co
<abogado3@hyh.net.co>

Buenas tardes doctores.

Adjunto memorial con recurso de reposición y en subsidio queja dentro del presente asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo
3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima
Teléfonos: 2610710

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ROVIRA - TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: EDILSON ADRIAN CLAVIJO GOMEZ
RAD: 2017-155

En mi condición de apoderado de la parte demandante, de conformidad con la oportunidad prevista en el artículo 353 del estatuto procesal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio queja frente al numeral segundo del auto adiado el 7 de diciembre de 2022, en cuanto a lo siguiente:

Considera el despacho que el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria frente al auto del 20 de octubre de 2022 es improcedencia al tratarse de un asunto de única instancia.

No obstante lo anterior, pasa por alto el despacho que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía tal como fue incoado en la demanda y en el mandamiento de pago calendarado el 17 de julio de 2017, donde bien se precisó por el despacho en el asunto de la providencia "Proceso: EJECUTIVO S. MENOR CUANTIA".

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la demanda fue presentada en el año 2017, fecha para la cual el salario mínimo ascendía a la suma de \$737.717, por lo que, la menor cuantía oscilaba para tal fecha entre \$29.508.680 y \$110.657.550, razón de ser para que ciertamente la demanda fuera de menor cuantía, como quiera que las pretensiones de la demanda ascendían a \$30.092.973.

Por lo anterior, es claro que tratándose de un asunto de menor cuantía, contrario a lo que indica el despacho, no es un proceso de única instancia, sino de doble instancia, por lo que, al indicarse en el artículo 321 del estatuto procesal que "También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 8. **El que resuelva sobre una medida cautelar**, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla" (se destaca) se denota la procedencia del recurso de apelación impetrado por el suscrito.

Por todo lo expuesto, ruego al despacho reponer el numeral segundo del auto adiado el 7 de diciembre de 2022, concediendo la alzada interpuesta de



**H&H ABOGADOS
ESPECIALIZADOS®**

manera subsidiaria o en su defecto conceder el recurso de queja aquí interpuesto.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
CGGL